

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 01 DE NAVALCARNERO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1058/2021

Demandante: Dña.

PROCURADOR Dña.

Demandado: COFIDIS SUCURSAL EN ESPAÑA, S.A.

PROCURADOR D.

SENTENCIA N° 137/2022

En nombre de Su Majestad el Rey de España, en la ciudad de Navalcarnero y con fecha 9 de septiembre de 2022, han sido vistos por D. _____, Juez del Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de esta ciudad, los autos civiles de juicio ordinario número 1.058/2021, seguidos ante este Juzgado a instancia de

–representada por la Procuradora de los Tribunales D.^a

y asistida por la Abogada D.^a Azucena Natalia Rodríguez Picallo–
contra Cofidis S.A. Sucursal en España -representada por el Procurador de los
Tribunales D. _____ y asistida por el Abogado D. _____

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la parte actora, mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, presentó demanda de juicio ordinario frente a la demandada. En la indicada demanda expuso las alegaciones en que basa su reclamación judicial, alegó seguidamente los Fundamentos de Derecho que estimó de pertinente aplicación, y finalizó suplicando al Juzgado que dicte “*sentencia en la que se estime íntegramente la demanda, acordando que:*

1.- Con carácter principal, se declare la nulidad por usura del contrato de línea de crédito con núm. _____, suscrito entre doña

y Cofidis S.A. Sucursal en España, el 20 de febrero de 2017, así como del contrato de seguro accesorio al mismo, condenando a la entidad demandada a restituir a mi representada la suma de las cantidades percibidas en la vida de la línea de crédito

que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2.- Con carácter subsidiario al punto anterior [...].

3.- Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales”.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior demanda por Decreto, se acordó dar traslado de la misma a la parte demandada. La demandada compareció en el Juzgado allanándose a la pretensión efectuada, por lo que el por diligencia de 29 de julio de 2022 se dio cuenta para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el allanamiento.

El allanamiento es un acto jurídico procesal del demandado que implica un total reconocimiento del derecho del actor y conlleva una sentencia estimatoria de las pretensiones de éste, siempre que las cuestiones debatidas en el pleito estén sometidas a la libre disponibilidad de las partes y no afecten al interés u orden público ni perjudiquen a tercero, consistiendo, en definitiva, en el trasunto procesal de la renunciabilidad de los derechos recogida en el artículo 6.2 del Código Civil. Por su parte, el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil dispone que “Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de Ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

SEGUNDO.- Sobre los requisitos del allanamiento.

En el presente caso se dan todos los requisitos legalmente exigibles para que el allanamiento efectuado por la parte demandada tenga trascendencia jurídica, por no afectar las cuestiones debatidas en el pleito al interés u orden público ni perjudicar a terceros, por lo que es procedente dictar sin mayor fundamentación jurídica una sentencia estimatoria de las pretensiones de la actora.

TERCERO.- Costas.

En materia de costas procesales en caso de allanamiento, dispone el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que: “1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

En el caso de autos, procede imponer las costas a la parte demandada. En este sentido, como documento núm. 2 de la demanda, se aporta correo electrónico enviado por Cofidis a la representación procesal de la actora, en respuesta a una previa reclamación enviada por dicha representación procesal, en el que indica que los tipos de interés aplicados al contrato se encuentran dentro de los tipos normales o habituales en el mercado, sin que la TAE pueda considerarse notablemente superior al interés normal. También se hace referencia en el correo electrónico a la procedencia de la comisión de reclamación de posiciones deudoras, así como a la transparencia del contrato.

Es decir, hubo una reclamación previa por parte de la actora, que fue recibida y contestada por la parte demandada, sin aceptar las pretensiones. Por ello, a la actora no le quedó más remedio que acudir a la vía judicial, en la que sí se produce un allanamiento total. Por tanto, es lógico que la actora no deba asumir los costes inherentes al proceso.

En consecuencia, a la vista de la existencia de reclamación previa, procede la imposición de costas.

FALLO

Estimo la demanda presentada por —
representada por la Procuradora de los Tribunales D.^a y
asistida por la Abogada D.^a Azucena Natalia Rodríguez Picallo— contra Cofidis S.A.

Sucursal en España -representada por el Procurador de los Tribunales D.

y asistida por el Abogado D. , y:

- 1.- Declaro la nulidad, por usura, del contrato de línea de crédito con núm. suscrito entre y Cofidis S.A.

Sucursal en España, el 20 de febrero de 2017, así como del contrato de seguro accesorio al mismo.

- 2.- Condeno a Cofidis S.A. Sucursal en España a restituir a

la suma de las cantidades percibidas en la vida de la línea de crédito que excedan del capital prestado a la demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

- 3.- Condeno a Cofidis S.A. Sucursal en España a abonar las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.